



**CENTRO DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES
Y PARLAMENTARIOS**

LA BICAMERALIDAD Y LA ELABORACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PARLAMENTARIOS

JOSÉ OVIEDO PALOMINO

Edición N° 8

SERIE: CUADERNOS DE CAPACITACIÓN PARLAMENTARIA

www.congreso.gob.pe/CECP



Centro de Estudios
Constitucionales y Parlamentarios

LA BICAMERALIDAD Y LA ELABORACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PARLAMENTARIOS

José Reynaldo Oviedo Palomino

Primavera 2025

No se permite la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea este electrónico, mecánico, por fotocopia, grabación u otros métodos sin el permiso previo y por escrito del autor.

«La bicameralidad y la elaboración de documentos parlamentarios»

Serie: *Cuadernos de Capacitación Parlamentaria*

© José Oviedo Palomino

EDICIÓN

Centro Estudios Constitucionales y Parlamentarios del Congreso de la República

Edición, publicación digital: diciembre de 2025

Jirón Santa Rosa 247, oficina 303 tercer piso, Cercado de Lima, Lima

Telf. 311-7777 cecp@congreso.gob.pe <http://www.cong.gob.pe/cecp>

JEFA DEL CENTRO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES Y PARLAMENTARIOS

Marisol Espinoza Cruz

EQUIPO EDITORIAL

Norma Espinoza

Samuel Abad Párraga

Leonardo Vílchez Huamán

DIAGRAMACIÓN Y DISEÑO DE CARÁTULA

Silvia Gálvez Trujillo, diseñadora de la Imprenta del Congreso

Jr. Junín 330 – Cercado de Lima, Lima

Diciembre, 2025

FOTO DE CARÁTULA

Archivo Fotográfico del Congreso

Primera edición digital, diciembre de 2025

Depósito Legal n.º 2025-14895

© Congreso de la República del Perú

A mi esposa Elizabeth Landaure, cuya fortaleza la ha hecho salir airosa de uno de los retos más difíciles que la vida puede poner a los seres humanos.

Para ella, mi amor.



JOSÉ REYNALDO
OVIEDO PALOMINO

Licenciado en Lingüística, con estudios concluidos de posgrado en Antropología Cultural, ambos en la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Ingresó a laborar en el Congreso de la República en 1986 en la Oficina de Redacción de Iniciativas Parlamentarias de la Cámara de Diputados. Después de una larga y dedicada trayectoria en el Congreso de la república, ejerció las jefaturas del Diario de los Debates, del Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios y del Fondo Editorial del Congreso.

También ha sido profesor universitario en la Universidad Santiago Antúnez de Mayolo de Ancash, la Universidad Femenina del Sagrado Corazón y La Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Actualmente, en su condición de especialista en técnica legislativa y asuntos parlamentarios dicta cursos y conferencias sobre materia parlamentaria y redacción y corrección de textos. Y ha publicado los siguientes libros: el 2021, *Manual de Técnica Legislativa*; el 2019, *Ciencia de la Legislación. Técnica Legislativa. Elaboración y evaluación de proyectos de ley y predictámenes*; y el 2014, *El Lenguaje normativo. Sugerencias y propuestas de Técnica Legislativa*.

Además, ha publicado diversos artículos tanto en la Revista *Cuadernos Parlamentarios* del Centro de Estudios Constitucionales y Parlamentarios del Congreso del Perú como en la Revista *Ciencia de la Legislación* de la Universidad del Salvador en Argentina.

ÍNDICE

09	PRÓLOGO
11	INTRODUCCIÓN
15	I. LA REDACCIÓN PARLAMENTARIA
23	II. FUNCIÓN LEGISLATIVA, BICAMERALIDAD Y DOCUMENTOS PARLAMENTARIOS
25	2.1. LOS PROYECTOS DE LEY
37	2.2. PREDICTAMEN
43	2.3. DICTAMEN
47	2.4. RESOLUCIONES LEGISLATIVAS
50	2.5. RESOLUCIÓN LEGISLATIVA EN CADA CÁMARA
53	III. FUNCIÓN DE CONTROL POLÍTICO. BICAMERALIDAD Y DOCUMENTOS PARLAMENTARIOS
56	3.1. LAS MOCIONES DE ORDEN DEL DÍA
63	3.2. RESOLUCIONES
81	IV. BIBLIOGRAFÍA

PRÓLOGO

Iniciamos en 2026 una nueva etapa con la inauguración de la bicameralidad, y un aspecto clave es la redacción de los documentos parlamentarios en función del lenguaje normativo. Este, que es el lenguaje de la ley y la técnica legislativa, exige rigurosidad para la elaboración y presentación de las iniciativas de los congresistas, tanto senadores como diputados. Al existir dos cámaras, surgen también tratamientos, usos y costumbres de los documentos parlamentarios.

El lingüista y estudiado de la técnica legislativa, José Reynaldo Oviedo Palomino, presenta el asunto en esta primera edición de «La bicameralidad y la elaboración de los documentos parlamentarios»; en ella distingue *entre proyectos de ley y proyectos de resolución legislativa*. En los casos en que no hay contenido legislativo, estamos ante *resoluciones de diputados y resoluciones senatoriales*; y, cuando son conjuntas, se denominan *resolución conjunta de la Cámara de Diputados y el Senado*, por ejemplo, para los casos de vacancia presidencial. En cambio, se consideran *resoluciones legislativas* las que tienen propósito de legislación, verbigracia, la aprobación o modificación de los reglamentos de las cámaras, el Estatuto del Servidor Parlamentario y el Código de Ética Parlamentaria.

Asimismo, Oviedo exhibe a lo largo del libro una serie de documentos parlamentarios que sin duda servirán de guía en la labor de legislar: además de los proyectos de ley —con un formato detallado— y de resoluciones legislativas, el texto contiene proposiciones en torno a la remoción del director del Banco Central de Reserva, los miembros de la Junta Nacional de Justicia o la designación del defensor del Pueblo, entre otros.

Esperamos que esta publicación, que ponemos a su disposición, constituya un apoyo en la labor cotidiana y en el desarrollo de las funciones legislativa, de representación y de control político, sirviendo como una caja de herramientas y de consulta permanente en esta noble tarea del parlamentario.

Marisol Espinoza Cruz
*Jefa del Centro de Estudios
Constitucionales y Parlamentarios*

INTRODUCCIÓN

El tránsito de la unicameralidad a la bicameralidad no es un camino simple ni sencillo. Sin embargo, esa dificultad no significa que la bicameralidad no se vaya reconstruyendo sobre la base de la tradición bicameral peruana. Este es el sentido de esta publicación que se realiza sin ignorar las dificultades de este proceso, en algunos casos tortuosas.

Avizorar este nuevo orden parlamentario y hablar de los documentos que hacen posible el cumplimiento de las funciones del Congreso implican un cambio de perspectiva y una revalorización de su sentido.

Por ello, para el tratamiento de los documentos de este tipo en la bicameralidad, hay que poseer una idea clara de la redacción parlamentaria, la cual merece y merecerá siempre un trato especial, debido a la especial naturaleza del lenguaje normativo. Este es el sentido del primer capítulo de este libro.

Pero como el lenguaje normativo debe ser utilizado en un ámbito distinto al de la unicameralidad, ello supone que las funciones parlamentarias, al haber sido distribuidas entre dos cámaras, han dado lugar a un uso distinto de los documentos parlamentarios. Por ello, esta nueva distribución, será significativa, solo y únicamente, si se encuentra dentro de las atribuciones de cada cámara.

En consecuencia, el segundo y tercer capítulos tratan de los documentos parlamentarios en relación con la función legislativa y la de control político, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado. Desde luego que también se tienen en cuenta aquellos casos en los que se requiere del concurso de una reunión conjunta de los integrantes de ambas cámaras.

El centro de esta publicación se ubica en el tratamiento de los proyectos de ley y los proyectos de resolución legislativa. Desde nuestra óptica son documentos inexcusables. Pero, en este respecto, debemos hacer algunas precisiones.

En lo referido a los proyectos de ley, estos deben estar siempre en relación con la actividad dictaminadora. Por tal razón es que se incluyen en esta parte los pre dictámenes y los dictámenes y los formatos para la elaboración de cada uno de ellos como parte de la función legislativa.

En cuanto a las resoluciones, estas se diferencian entre las que regulan materia legislable de las que no lo hacen. Es por ello que el lector encontrará que estas resoluciones se hallan en relación tanto con el tratamiento de la función legislativa como con la de control político.

En tal sentido, para efectos de esta publicación, solo se consideran resoluciones «legislativas» a las que poseen materia legislable; vale decir, las que tratan sobre la aprobación o modificación de los reglamentos de las cámaras; el Estatuto del Servidor Parlamentario; y el Código de Ética Parlamentaria. Las restantes tienen que ver con la función de control político.

Visto de este modo, las cámaras, con excepción de las materias ya referidas, no emiten resoluciones legislativas sino simplemente resoluciones: el Senado, resoluciones senatoriales; y la Cámara de Diputados, resoluciones de la Cámara de Diputados. En el caso que se requieran reuniones conjuntas de diputados y senadores y ello implique la dación de resoluciones (vacancia presidencial, por ejemplo), la resolución que surja de su accionar deberá denominarse «Resolución Conjunta de la Cámara de Diputados y el Senado».

Acerca de la función de control político, su tratamiento tiene en cuenta las resoluciones que son propias y exclusivas de la Cámara de Diputados y del Senado. Las resoluciones legislativas que la viabilizan son tratadas en razón de las atribuciones de cada cámara sin dejar de lado, como ya se dijo, las acciones de control político en la reunión conjunta de ambas cámaras.

Respecto de esta última función, hemos considerado pertinente incluir, como parte del capítulo correspondiente, a las mociones de orden de día. La razón es evidente son estas mociones las que inician las acciones de control político.

Estos criterios legislativos y de control político recorren todo el desarrollo de este libro.

Espero que les sea de utilidad en esta y en futuras etapas del quehacer bicameral. En realidad, abrigo que les sea de ayuda para ir fortaleciendo la bicameralidad cuyas debilidades, como en cualquier proceso de cambio, irán apareciendo con mayor claridad e importancia a medida de su establecimiento.

Mi agradecimiento muy especial a todos los integrantes del Centro de Estudios Constitucionales y Parlamentarios. Muy en especial, a su equipo editorial, a quien le agradezco por su dedicación a los aspectos editoriales de este libro.

JosÉ OVIEDO P.

PRIMAVERA 2025



I

LA REDACCIÓN
PARLAMENTARIA

Hoy, la conciencia de que la ley es un tipo de texto se encuentra obnubilada, oscurecida. La norma, sencillamente, es algo que se lee y aplica. En razón de esta evidencia, se hace necesario destacar que las normas son textos y que su lenguaje se construye sobre la base del lenguaje ordinario. Pero, como este es ambiguo e impreciso por naturaleza, deberá considerarse que el lenguaje de la ley también lo es.

[...] EL DERECHO [...] ES LA VERSIÓN DEPURADA DE INCONSISTENCIAS, AMBIGÜEDADES Y VAGUEDADES, QUE LOS JURISTAS ELABORABAN A PARTIR DEL MATERIAL LINGÜÍSTICO PRODUCIDO POR LOS LEGISLADORES (VERNENGO 1994: 88).

Pero esas inconsistencias, ambigüedades y vaguedades en el lenguaje normativo deben ser limitadas, restringidas, por la necesidad de lograr su aplicación para solucionar conflictos puntuales y armonizar la vida social. Y es así porque el lenguaje normativo no solo es informativo, sino que apunta a la toma de decisiones que tiene implicancias sobre la conducta de las personas o los grupos sociales.

Es, justamente por ello, que este tipo de lenguaje posee características propias relacionadas con la necesidad de tomar decisiones respecto del problema que se pretende enfrentar y solucionar.

Así, pues, básicamente, el lenguaje normativo es el resultado de una visión especializada del lenguaje ordinario, lo que implica una competencia lingüística también especializada. Pero como la competencia nunca termina de adquirirse y puede incrementarse o disminuir, puede afirmarse que

[...] LA OSCURIDAD DE UNA NORMA ES SEGURAMENTE DEPENDIENTE DE QUIÉN SEA EL LECTOR DE LA MISMA [DE SU TEXTO]. Y RESULTA SEGURAMENTE INELUDIBLE QUE EL LEGISLADOR DICTE NORMAS QUE, PESE A SER CLARAS, SEAN SIN EMBARGO INACCESIBLES PARA EL LEGO (LAPORTA 2006: 106).

Desde este punto de vista se hace posible afirmar que, para el caso del lenguaje normativo, los significados de sus textos no son los coloquiales, sino que a estos se añaden rasgos propios de la ciencia jurídica.

Uno de ellos es el de jerarquía, siendo la Constitución Política la norma de mayor nivel jerárquico. Por ello, como integrantes de un sistema normativo, todas las normas deben sujetarse a ella, en primera o última instancia. Así, por ejemplo, la ley no puede tener igual jerarquía que la Constitución, que siempre estará por encima de ella, ni de un decreto supremo que siempre estará por debajo.

En consecuencia, se debe decir que, en la producción de la ley, el tratamiento de la materia legislable implicará titulares institucionales distintos: para la dación de la ley, solo el Parlamento; para el caso de los decretos supremos, únicamente el Poder Ejecutivo; para las ordenanzas, los concejos regionales o los concejos municipales, etc.

Otra de las características de las normas es su efecto mandatorio. Este deviene de su origen, es decir, del órgano competente para emitirla válidamente. Y esto queda claro dado que nadie está obligado a cumplir una «norma» emanada de órgano sin competencia para darla. En relación con ello, también debe decirse que la norma solo puede hacerse exigible por los órganos competentes para aplicarla.

A su turno, la temporalidad constituye un rasgo sumamente importante de este tipo de lenguaje. En la norma, propuesta o aprobada, siempre existirán disposiciones que refieren a aspectos permanentes o transitorios. Técnicamente, se denominan normas «permanentes» y «transitorias». Las primeras dan forma a la materia legislable, ordenándola; mientras que las segundas conducen la temporalidad que se deriva de las consecuencias lógicas del tratamiento ordenador de la materia.

Su legitimidad también constituye un rasgo importante. Y ello, sea porque la norma debe ser originada en órgano competente (lo que la hace legítima por su origen); sea porque los grupos humanos, que son afectados positiva o negativamente, advierten que los beneficios de esa norma son mayores o menores que sus perjuicios (legitimidad social).

Otra característica no menos importante del lenguaje normativo es la sujeción de la norma a principios éticos. Por esta sujeción, el entendimiento del texto normativo no puede reducirse ni a su consistencia lógico-jurídica, ni al éxito de su aplicación, sino que debe tener en cuenta principios éticos de alto valor axiológico —como los de igualdad, libertad y justicia— los cuales deben ser objeto de ponderación tanto para la elaboración como para la aprobación o aplicación de la norma.

Esta característica de sujeción a principios éticos implica a su turno dos ámbitos del quehacer normativo: uno, el de la elaboración de las normas mismas que adquieren sentido por ser adecuadas a esos principios; y otro, en el que existe un límite para su aplicación ya que la recurrencia específica a esos principios se hace necesaria, solo y únicamente, si se agota el sentido propio del texto normativo.

Sin embargo, estas características básicas no informan suficientemente el mundo de las normas, porque también resultan de *un modo* de entender la solución normativa de problemas y de optar por modos de ordenar la vida social.

Al respecto, en su libro *Interpretación de las culturas*, Clifford Geertz, sostiene que los actos culturales se dan sobre la base de un

[...] SISTEMA DE INTERACCIÓN DE SIGNOS INTERPRETABLES.
[...] LA CULTURA ES UN CONTEXTO DENTRO DEL CUAL
PUEDEN DESCRIBIRSE TODOS ESOS FENÓMENOS DE MANERA
INTELIGIBLE, ES DECIR, DENSA (GEERTZ, 1972, P. 27, EL
RESALTADO ES NUESTRO).

Esta perspectiva antropológico-cultural es perfectamente aplicable al mundo del lenguaje normativo. Así, la Constitución, por ejemplo, posee un sustrato cultural que, para el caso peruano, entiende la organización

del Estado desde un punto de vista híbrido, en el sentido de que adopta tanto rasgos del presidencialismo como del parlamentarismo. Igualmente, en el Código Penal subyacen ciertos valores por los que se considera que determinadas conductas pueden ser sancionables por el órgano competente (la afectación de la vida, los bienes o el cuerpo; el uso inadecuado de los bienes del Estado; etc.). Desde esa misma óptica, en el Código Civil se establecen normas sobre la base del respeto de la propiedad privada; una determinada visión de las relaciones matrimoniales; de las personas naturales o jurídicas, etc.

En realidad, las leyes son el resultado de una determinada concepción del mundo social y el presupuesto de ellas es de carácter cultural. No puede elaborarse, aprobarse o aplicarse un texto normativo sin una clara visión de aquello que quiere representarse, los valores que subyacen a esa representación y las actitudes que se implicarían de ellos.

Por lo tanto, los textos propios del lenguaje normativo son meras expresiones de superficie, ya que poseen una organización textual que es necesario interpretar debido a su densidad. Cada norma, propuesta o aprobada, se convierte en símbolo de algo, en una pauta textual que es necesario entender; en un discurso denso por naturaleza cuyo significado debe ser descubierto.

Así, pues, el tratamiento de la ley —de su elaboración, aprobación y aplicación— debe adecuarse a un sistema de reglas de elaboración e interpretación textual, que posibilite plasmar o descubrir su significado posible para tomar decisiones que el ordenamiento social demanda para su desenvolvimiento armónico, aunque no siempre de manera definitiva.

Lo que queremos significar es que tanto en la producción, aprobación o aplicación de la ley estamos ante un texto posible y denso, cuyo desciframiento siempre será, en mayor o menor medida, resultado de una o más opciones interpretativas.

Ahora bien, el lenguaje parlamentario es el lenguaje de la ley. Sin embargo, desde la óptica propia de la técnica legislativa, el lenguaje parlamentario es el medio de la *elaboración* de la propuesta de ley; desde luego, con un sustrato cultural determinado.

Asimismo, aunque de manera distinta, si nos acercamos a la producción de la ley con un criterio temporal, su producción se ubica en una etapa del procedimiento que es prelegislativa. Y es así porque su finalidad es la producción de una iniciativa legislativa. Dicho de otro modo, la técnica legislativa no procura aprobar la propuesta, ni aplicarla en tanto norma aprobada por el Parlamento. Propiamente, la finalidad de la técnica legislativa es elaborar la iniciativa para presentarla al Parlamento.

Pero si bien es cierto que la presentación de la propuesta requiere de la utilización del lenguaje propio de las normas, el uso de este solo constituye la última etapa de su generación. En realidad, elaborar un proyecto de ley supone todo un proceso lógico de armado, anterior a su redacción.

Hay que hacer notar que cuando nos referimos al lenguaje parlamentario este no debe reducirse al lenguaje legislativo sino al lenguaje propio de todas las instituciones parlamentarias relacionadas con cada una de las funciones que pueden realizar los congresistas al interior del Parlamento, en tanto actos de representación.

Asimismo, es en razón de la naturaleza representativa del Parlamento, que el parlamentario —una vez incorporado a él— puede ejercer las funciones propias de su investidura. Es en ellas que el representante encuentra las vías para ejercer la representación. Así, podrá proponer proyectos de ley y de resoluciones legislativas; realizar acciones de control político; proponer disposiciones de orden administrativo; y pronunciarse sobre temas políticos de interés nacional, pero siempre, sobre la base de la organización y funciones del Parlamento.

En este respecto, es necesario hacer notar que el ejercicio de estas funciones no implica exclusión de sus ámbitos. Puede ocurrir que ejercer la función legislativa dé lugar a documentos que viabilicen el control político, administrativo o presupuestario; u obedezca o esté sustentada en una determinada opción de carácter político. En estos casos hay una intersección de ámbitos entre algunos de esos actos, si no en todos. Es decir, en dicha intersección puede predominar una determinada función. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que el predominio de una función sobre otra siempre estará sujeto a la existencia de normas a las cuales todas las funciones deben sujetarse.

Desde luego que cada parlamentario, para realizar sus funciones, puede presentar un proyecto de ley o de resolución legislativa; una moción de orden del día; una acusación constitucional etcétera. La finalidad es debatir, rechazar o aprobar esas iniciativas parlamentarias. Pero ¿cómo elaborar esos documentos?



II

FUNCIÓN LEGISLATIVA BICAMERALIDAD Y DOCUMENTOS PARLAMENTARIOS

Hablemos seguidamente, de los proyectos de ley, de las resoluciones legislativas y de los dictámenes, pues estos son los documentos parlamentarios a través de los cuales se realiza la función legislativa.

2.1. LOS PROYECTOS DE LEY

El proyecto de ley es un documento que viabiliza el interés de un determinado titular de la función legislativa al interior del Parlamento.

De acuerdo con esta definición, se puede hablar de un proyecto de ley, strictu sensu, solo: 1) si el documento es generado por persona que tiene derecho a iniciativa legislativa; y 2) si dicho documento se elabora en razón de una de las modalidades de la función legislativa del Congreso.

Según lo dispuesto en la ley de reforma constitucional n.º 31988, de retorno a la bicameralidad, y específicamente en su artículo 107°, se establece que:

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LOS DIPUTADOS TIENEN DERECHO A INICIATIVA EN LA FORMACIÓN DE LEYES.

TAMBIÉN TIENEN EL MISMO DERECHO EN LAS MATERIAS QUE LES SON PROPIAS LOS OTROS PODERES DEL ESTADO, LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS AUTÓNOMAS, LOS GOBIERNOS REGIONALES, LOS GOBIERNOS LOCALES Y LOS COLEGIOS PROFESIONALES. ASIMISMO, LO TIENEN LOS CIUDADANOS QUE EJERCEN EL DERECHO DE INICIATIVA CONFORME A LEY.

Así, pues, según este texto, el Presidente de la República, los diputados y los ciudadanos poseen un amplio margen para proponer iniciativas legislativas, mientras que el Poder Judicial, los organismos constitucionales autónomos, los municipios, los gobiernos regionales y los colegios profesionales solo pueden ejercer ese derecho en materias que les son propias.

Asimismo, para el caso específico de la reforma constitucional, en el artículo 206° de la Constitución se establece que:

[...]

LA INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL CORRESPONDE AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, CON APROBACIÓN DEL CONSEJO DE MINISTROS; A LOS DIPUTADOS; Y A UN NÚMERO DE CIUDADANOS EQUIVALENTE AL CERO PUNTO TRES POR CIENTO (0.3%) DE LA POBLACIÓN ELECTORAL, CON FIRMAS COMPROBADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL.

Como se puede apreciar, el Senado no posee derecho a iniciativa para proponer normas de rango legal ni constitucional.

Complementariamente, existen otras normas de carácter específico que regulan el quehacer legislativo por el Parlamento. Así, en el mismo artículo 102°, en el inciso 4), se norma la atribución del Parlamento para la aprobación del Presupuesto y la Cuenta General; en el 5) la autorización de empréstitos (Ley de Endeudamiento); en el 6) el ejercicio del derecho de amnistía; y, en el inciso 7) se otorga competencia al Congreso para aprobar la demarcación territorial que propone el Poder Ejecutivo.

Pero en la Constitución vigente la iniciativa legislativa puede proponerse bajo diversas modalidades: aprobación, interpretación, modificación o derogación de las normas. La aprobación permite legislar sobre un ámbito que con anterioridad no ha sido regulado. La interpretación, por su parte, supone la preexistencia de una norma que requiere aclararse por cuanto hay oscuridad o diversidad no concluyente en su entendimiento. La modificación supone, también, preexistencia de norma legal cuya necesidad de variación parcial, se estima necesaria, sin que la norma

original pierda vigencia en su totalidad. Finalmente, la derogación implica dejar sin efecto la vigencia de una disposición, inhibiendo sus alcances a futuro.

Por otro lado, siendo el Parlamento el titular de la función legislativa, puede delegar en el Poder Ejecutivo, discrecionalmente y en razón de lo dispuesto en el artículo 104° de la Constitución, la facultad de aprobar leyes cuando el Pleno lo estime conveniente y bajo ciertas condiciones establecidas, las mismas que deberán especificarse en la correspondiente ley autoritativa. No pueden delegarse al Poder Ejecutivo, materias que son indelegables a la Comisión Permanente. Complementariamente, el presidente de la República debe dar cuenta al Congreso de cada decreto legislativo.

Habida cuenta de la información antes referida, pasemos a ver cómo se organiza una propuesta o iniciativa legislativa, comentando cada una de las partes de su formato.

FORMATO DE PROYECTO DE LEY

1. SUMILLA (optativo)	(COLOCAR EN EL ÁNGULO SUPERIOR DERECHO)
2. FÓRMULA INTRODUCTORIA	<p>El Diputado que suscribe, al amparo de los artículos 107° y 102°-B de la Constitución y de los Artículos del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a consideración del Congreso el siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En caso de: <ul style="list-style-type: none"> ✓ varios o diferentes titulares, la fórmula debe ser objeto de adaptación textual. ✓ reforma constitucional debe referirse el titular en razón de lo dispuesto en el artículo 206° de la Constitución.
3. TIPO DE INICIATIVA	PROYECTO DE LEY (centrado)

4. FÓRMULA INTRODUCTORIA AL CUERPO LEGAL	El Congreso de la República; Ha dado la ley siguiente:
5. TÍTULO	El título debe contener información sobre 1) el tipo de norma; 2) su carácter instrumental; 3) la modalidad de ejercicio de la función legislativa; y 4) la materia del proyecto, de la forma más sucinta posible.
6. CUERPO NORMATIVO PROPUESTO	<p>Artículo....—</p> <p>Artículo....—</p> <p>Artículo....—</p> <p><input type="checkbox"/> Debe tenerse en cuenta si es necesario agrupar o desarrollar los artículos.</p>
7. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. DEBEN QUEDAR EXPRESAMENTE ESTABLECIDOS LOS FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA. SON INEXCUSABLES:	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> El problema que motiva la iniciativa. <input type="checkbox"/> La presentación narrativa de la propuesta legal por la que se afronta el problema. <input type="checkbox"/> La presentación de los instrumentos para la fundamentación: <ul style="list-style-type: none"> ➤ Su relación con la agenda legislativa. ➤ Su relación con las políticas del Acuerdo Nacional. ➤ el efecto que tendría la propuesta sobre la legislación vigente. ➤ su probable costo social. ➤ su probable costo económico. ➤ su probable incidencia ambiental. ➤ su adecuada organización formal. ➤ las opiniones de los involucrados.
8. CONCLUSIONES	Las conclusiones se derivan de la fundamentación del diseño de la propuesta. Estas deben dejar en claro el fundamento de los artículos propuestos.
9. LUGAR Y FECHA	Lima, día/mes/ año.....

10. ANEXOS	En los anexos pueden incluirse los documentos o razones que sustentan las partes de la propuesta.
11. FIRMAS	Nombre y firma de los congresistas, autores o adherentes.

DESCRIPCIÓN DEL FORMATO

En este formato, específicamente en la columna izquierda, se pueden apreciar las partes en las que este tipo de iniciativa legislativa debe organizarse formalmente; y, en su columna derecha, la descripción o desarrollo de cada una de estas partes.

1. En primer lugar, con carácter optativo, se debe elaborar una **sumilla**. Esta debe contener una referencia al tipo de iniciativa (en este caso Proyecto de Ley); a su carácter instrumental; a la modalidad propuesta para su tratamiento; y, finalmente, la materia propuesta de la manera más sucinta.

Por ejemplo:

Tipo de iniciativa: [Proyecto de Ley]

Carácter instrumental [mediante el cual / por el que...]

Modalidad de tratamiento [se propone la modificación
(si ese es el caso)]

Materia legislable: [del artículo 6° de la Ley 28687, de
Desarrollo y Complementaria de
Formalización de la Propiedad Informal,
Acceso al Suelo y Dotación de Servicios
Básicos.]

Proyecto de Ley mediante el cual se propone la modificación del artículo 6°
de la Ley 28687, sobre

Se hace notar —con ánimo didáctico— que, en este caso, se exemplifica mediante la «modificación» debido a que esta modalidad es la más frecuente. Sin embargo, puede darse una iniciativa que no modifique norma precedente en el tiempo. En tales casos, el texto de la sumilla deberá adaptarse.

Es costumbre ubicar la sumilla en el ángulo superior derecho de la página.

2. En segundo lugar, hay que redactar la **Fórmula Introductoria**. En esta se debe dejar en claro quién o quiénes formulan la iniciativa y si tienen atribución constitucional para hacerlo (107°). Se trata de dar a conocer cuál o cuáles son los diputados que proponen el proyecto y su sustento constitucional o legal. Por ejemplo:

EL DIPUTADO QUE SUSCRIBE, (NOMBRE), AL AMPARO DEL ARTÍCULO 107° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ Y DE LOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTA EL SIGUIENTE:

Si son varios los autores de la propuesta, pueden referirse solo al principal acompañado de la frase «y otros».

Asimismo, de modo específico y para el caso de reforma constitucional, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 206° de la Constitución.

Desde luego que, si se da el caso de un titular distinto al presentado en el ejemplo, la fórmula debe ser objeto de adaptación. Estos son los casos del Presidente de la República; El Poder Judicial; el Consejo Regional; el Concejo Municipal; los organismos constitucionales autónomos; los colegios profesionales y los ciudadanos (artículos 107° o 206° de la Constitución).

3. En tercer lugar, se presenta el **tipo de iniciativa**.

Por ejemplo:

PROYECTO DE LEY

Determinar el tipo de propuesta legislativa es importante por la consecuencia que ello implica. Por ejemplo, no es lo mismo elaborar un proyecto de ley que un proyecto de resolución legislativa. Además, su formulación debe dar a entender que el texto que sigue solo constituye una propuesta.

4. Luego, en una cuarta instancia, se utiliza una **fórmula introductoria al cuerpo legal** de la propuesta, con la finalidad de otorgar formalidad respecto del órgano competente. Así, para el presente caso, tenemos:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

No hay que incurrir en confusión. Es el Congreso de la República el que da la ley, no cada una de las cámaras. Es este criterio el que sustenta la fórmula referida.

5. Luego de esta fórmula se coloca **el título** de la propuesta. Este debe contener información sobre: 1) el tipo de norma que pretende plasmar la propuesta; 2) su carácter instrumental; 3) la modalidad de ejercicio de la función legislativa; y 4) la materia de la forma más sucinta posible.

El **tipo** de norma se patentiza, para este caso, en la fórmula «Ley de...», adicionando, según corresponda, el adjetivo «orgánica» u otra locución, ya sea discrecionalmente o por mandato específico establecido en la Constitución o la ley.

El **carácter instrumental** alude a la naturaleza del documento que viabiliza la norma propuesta. La ley no es un fin en sí mismo; en consecuencia, el proyecto tampoco lo es. Por lo tanto, el título debe dar cuenta de ello: Ley por la que.... o mediante la cual.

La modalidad está referida a la forma especial que adopta el título por el tratamiento que se hace de la materia legislable. Así, si se trata de un texto que regula novedosamente materia antes no normada o, si lo hubiera sido, presenta una versión general cualitativamente distinta de la anterior, únicamente se utiliza en el título la fórmula:

«LEY DE...»

o las variantes que puedan corresponder.

Pero si se trata de la modificación de una norma legal preexistente, ella se expresa en el título del siguiente modo:

LEY MODIFICATORIA DE...

o, mejor

LEY POR LA QUE SE MODIFICA...

Sin embargo, de lo dicho, la modificación puede realizarse de distintas maneras: por adición, por supresión, por sustitución, etc., las cuales poseen características formales específicas. Así tenemos las siguientes posibilidades respecto de la modificación:

LEY MODIFICATORIA POR LA QUE SE ADICIONA...

LEY MODIFICATORIA POR LA QUE SE SUPRIME...

LEY MODIFICATORIA POR LA QUE SE SUSTITUYE...

LEY MODIFICATORIA POR LA QUE SE PRORROGA...

No obstante, en el entendido de que estas modalidades son todas ellas modificaciones, el título puede redactarse de manera más sucinta:

LEY POR LA QUE SE MODIFICA...

Esta fórmula comprende todos los tipos de modificaciones.

Sin embargo, se puede señalar puntualmente la modalidad de modificación:

LEY POR LA QUE SE ADICIONA...

LEY POR LA QUE SE SUPRIME...

LEY POR LA QUE SE SUSTITUYE...

Es necesario precisar que nunca se modifica una norma que modifica otra precedente, sino la que ha sido originariamente modificada. Esto debe establecerse claramente en el título. En realidad, todas las modificaciones se hacen a la ley originaria.

Lo mismo sucede, entre otros, con la derogación, la excepción o modalidades análogas —que si bien no tratan materia legislable— adoptan una fórmula similar:

LEY DEROGATORIA DE... O LEY POR LA QUE SE DEROGA...

LEY POR LA QUE SE EXCEPTÚA...

LEY POR LA QUE SE PRORROGA..., ETC.

En cuanto a la **materia**, se debe procurar la fórmula más sucinta. Así, una propuesta, en la modalidad de texto nuevo, no debería

consignar en el título detalles de la misma. Por ejemplo, la fórmula adecuada —en el caso de los partidos políticos— será:

LEY DE PARTIDOS POLÍTICOS

Pero como la claridad debe primar sobre la brevedad (lo sucinto), en el título se debe señalar claramente la materia y no, por ejemplo, el número de los dispositivos que la contienen. Así, no es adecuado utilizar fórmulas como «Ley que desarrolla el Artículo 107º de la Constitución» por cuanto en este título no hay materia sino remisión numérica a un mero artículo. Por lo tanto, el título deberá ser más explícito y menos sucinto; por ejemplo:

Ley por la que se precisan los alcances del artículo 107º de la Constitución en el extremo de cuáles son las instituciones públicas autónomas que poseen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

6. Seguidamente, en sexto lugar, se presenta el **cuerpo normativo propuesto**, es decir, la **fórmula legal** por la que se formaliza la materia legislable:

ARTÍCULO....—

ARTÍCULO....—

ARTÍCULO....—

Esta fórmula legal tiene por elementos inexcusables a los artículos. En consecuencia, no puede haber fórmula legal sin artículos. Sin embargo, con un criterio inclusivo, estos pueden integrarse en unidades suprarticulares (capítulos, títulos, secciones, libros); o desarrollarse por medio de numerales o literales, es decir, unidades infrarticulares; o simplemente mediante párrafos. Se sugiere que los artículos se desarrolle solo hasta el nivel de los literales, o solo en párrafos. Ello apunta a que no haya dificultades en la remisión.

En todo caso, la fórmula legal debe construirse según las reglas de técnica legislativa pertinentes.

7. En la parte séptima se fundamenta la propuesta presentada. Es lo que se llama hoy la **Exposición de Motivos**. En ella deben estar contenidas las razones por las que se estima pertinente, no solo la presentación de la iniciativa sino y, principalmente, su aprobación.

Las razones inexcusables que deben ser objeto de tratamiento en la exposición de motivos deben estar relacionadas con:

1. LA DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA; ES DECIR, EL ESTADO ACTUAL DE LA SITUACIÓN FÁCTICA O JURÍDICA QUE MOTIVA LA INICIATIVA.
2. LA DETERMINACIÓN DE LA MATERIA LEGISLABLE.
3. LA DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE PROPUESTA NORMATIVA QUE FAVORECERÍA LA SOLUCIÓN DEL PROBLEMA.
4. LA RELACIÓN DE LA PROPUESTA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL.
5. EL EFECTO QUE TENDRÍA LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN VIGENTE (AIN).
6. LOS GRUPOS SOCIALES INFLUIDOS POR LA PROPUESTA Y SU COSTO ECONÓMICO (ACB).
7. LA INCIDENCIA AMBIENTAL (AIA).
8. LAS OPINIONES SOBRE LA PROPUESTA.
9. ANEXOS

Al respecto, son necesarias algunas precisiones:

- Si bien los instrumentos (análisis de impacto normativo (AIN); análisis social / económico (ACB) o análisis de impacto ambiental

(AIA) sirven para fundamentar la iniciativa, las opiniones respecto de la propuesta y su sentido generalmente están en relación con esos instrumentos, algunos o todos.

- Asimismo, dado que los instrumentos antes referidos son solo insumos para determinar si la propuesta es viable o no, su aplicación no obedece a un orden determinado, sino al que se estime pertinente en razón de la línea argumentativa que establezca quien fundamentalmente la iniciativa.
8. Seguidamente, se deben registrar las **conclusiones** a las que se arriba luego de la fundamentación de la propuesta.

En este respecto, debe tenerse en claro que cada una de las aplicaciones de los instrumentos antes referidos puede dar lugar a conclusiones parciales, las cuales deben ser sopesadas, unas respecto de las otras, para adoptar una determinación final sobre la viabilidad de la iniciativa que se desea presentar.

En esta parte la congruencia entre la fórmula legal y la fundamentación debe fluir de la línea argumentativa utilizada, de modo tal que sean consistentes con el nuevo estado que se generaría de aprobarse la propuesta.

9. Seguidamente se coloca **el lugar y la fecha** de elaboración de la iniciativa, lo cual es importante porque da razón de la intención de tratamiento de la materia legislable. Ello se complementará con la fecha de presentación de la iniciativa a la Mesa de Partes del Congreso, con lo cual se da inicio al procedimiento legislativo.
10. Las **firmas** del autor, autores o adherentes son de importancia, porque deben constar como testimonio de la titularidad de la iniciativa. Asimismo, ello hará posible que el autor o autores puedan sustentar la propuesta tanto en las comisiones ordinarias como en el Pleno del Congreso.

No estará demás decir que antes de la firma debe ir registrado con claridad el nombre del congresista que corresponde a ella.

11. En los **anexos** pueden constar todos los documentos utilizados para elaborar, ilustrar o fundamentar el contenido de la propuesta, tales como la relación de los textos constitucionales o normativos que sirven para dar marco legal a la iniciativa; los formatos o criterios de AIN, ACB o AIA; la relación de los organismos opinantes y, en su caso, los documentos donde constan sus opiniones y el sentido de ellas; y cualquier otro documento que haya sido referido o utilizado para elaborar el texto del proyecto de ley.

Finalmente, debe decirse que, para llegar a utilizar correctamente este formato, deben tenerse en cuenta las reglas de técnica legislativa que pueden encontrarse en Oviedo 2019). La razón de esta sugerencia es que todos los argumentos que fundamentan la propuesta y obran en la exposición de motivos, así como los criterios de armado del arte propiamente normativo deben ser utilizados durante la elaboración del documento que formaliza el proyecto de ley (formato).

2.2. PREDICTAMEN

El predictamen es una propuesta de dictamen elaborada por la asesoría de la comisión, la cual debe ser puesta en consideración de los integrantes de esta en sesión formalmente convocada. Presupone la evaluación del proyecto de ley.

Lo propuesto en los predictámenes puede ser aceptado en todos sus extremos por la comisión. Sin embargo, el debate puede dar lugar a modificaciones y entonces deberá redactarse un texto sustitutorio.

En cuanto a su texto, existen pocas diferencias formales entre el predictamen y el dictamen. Estas diferencias se evidencian por el momento de su tratamiento: el primero se propone para debatirse; y, el segundo, es un producto del pronunciamiento de la comisión competente por medio de su votación.

Sin embargo, no puede dejar de precisarse que, desde el punto de vista bicameral, los objetos de evaluación, por parte de la Cámara de

Diputados y del Senado, son claramente distintos. El primero evalúa los proyectos ingresados o la versión acumulada de varios de ellos; el segundo, evalúa lo aprobado por la Cámara de Diputados.

EVALUACIÓN DE PROYECTOS DE LEY

La finalidad de esta evaluación es determinar si las reglas de elaboración de los proyectos de ley (Anexo I) han sido tenidas en cuenta y aplicadas con propiedad.

Reglas de admisibilidad a comisiones

1. Compruebe si el proyecto de ley ha ingresado formalmente a la comisión.
2. Infórmese si se ha constatado que el proyecto de ley ha sido dictaminado negativamente o archivado, por alguna comisión, en el mismo periodo anual de sesiones.
3. Verifique si se ha comprobado que hay un pedido de exoneración de dictamen.
4. Cerciórese si el proyecto ha sido efectivamente derivado a otra comisión y, en su caso, si ello implica prelación en el tratamiento de la iniciativa.
5. Indague si la comisión debe asumir o no competencia sobre la materia del proyecto de ley.

Reglas de exposición de motivos

6. Observe si la fundamentación del proyecto de ley ha dejado en claro la relación entre el problema que se pretende solucionar y la propuesta normativa.
7. Indague si la propuesta normativa se inscribe en el marco constitucional y legal adecuado y si en ella se señala el impacto correspondiente.

8. Determine si en la propuesta se ha señalado cuáles serían los grupos afectados positiva o negativamente por ella.
9. Indique si es necesario un análisis de impacto ambiental de la propuesta.
10. Determine si se han verificado los costos cualitativos o cuantitativos de la propuesta
11. Evidencie si se ha cumplido con realizar el análisis de las opiniones de los sectores concernidos.
12. Finalmente, revise si las conclusiones y sugerencias son consistentes con la parte resolutiva de la propuesta.

FORMATO DE PREDICTAMEN

PARTES	DESCRIPCIÓN	TEXTOS
SUMILLA	<p>Escriba la sumilla en forma breve y concisa dejando constancia de: 1) que se trata de un predictamen; 2) el o los proyectos que le han dado origen; y 3) la materia que se sugiere regular.</p> <p>Ubique la sumilla en el ángulo superior derecho de la página y en negritas.</p>	<p>Predictamen recaído en el proyecto de ley... por el que se propone...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si son varios los proyectos de ley, se utiliza el plural. • Si se estima conveniente puede utilizarse la siguiente fórmula: <p>«... en el proyecto y otros, por los que se propone...»</p>
ENCABEZADO	<p>Indique cuál es la comisión que tratará el predictamen y señale el periodo anual de sesiones. Escríbalos centrados en altas y negritas.</p>	<p>COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL</p> <p>PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021-2026</p>
PRESENTACIÓN	<p>Diríjase al presidente de la Comisión indicando cuál o cuáles son los proyectos remitidos para predictamen; su autor o autores; y la materia que se pretende normar.</p>	<p>Señor Presidente:</p> <p>Ha sido remitido para dictamen de la Comisión el proyecto de ley..... presentado a iniciativa del señor congresista..., por el que se propone...</p> <p>Si son varios utilice una fórmula plural.</p>

ESTADO PROCESAL	<p>Señale el estado procesal en el que se encuentra el proyecto de ley: los antecedentes procesales y las opiniones o información solicitados.</p>	<p>El Proyecto de Ley ingresó a Mesa de Partes de la Cámara de Diputados el (fecha) y fue enviado a la Comisión (nombre) el (fecha).</p> <p><input type="checkbox"/> Si son varios los proyectos, pluralice la referencia.</p> <p>Opiniones o información solicitadas</p> <p>Habiéndose solicitado opinión o información sobre la materia legislable a diversas instituciones, se han recibido las opiniones siguientes: [Del Ministerio.... con criterio aprobatorio del proyecto tal como ha sido presentado; o de otras instituciones con sugerencias de modificaciones; u opinando que el proyecto no debe aprobarse.</p> <p>Los textos de las opiniones obran en los anexos.....]</p>
------------------------	--	--

CONTENIDO DE LA PROPUESTA	<p>Describa en forma sucinta el contenido del proyecto o proyectos de ley materia de estudio.</p>	<p>Mediante el Proyecto de Ley se propone Su texto obra en el anexo...</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si se trata de proyectos acumulados estos se refieren y se muestra la materia fruto de la acumulación en su aspecto central.
----------------------------------	---	---

RESULTADO DEL ANÁLISIS DE LA PROPUESTA	Presente el problema y su probable solución y los resultados del análisis de la propuesta de ley sobre:	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El estado actual del problema que se pretende resolver. ▪ Una versión resumida de la propuesta legal por la que se pretende solucionarlo. ▪ Si existe o no colisión de la propuesta con la constitución o normas legales. ▪ El probable impacto social de la propuesta. ▪ El probable impacto económico de la propuesta. ▪ Las opiniones de las instituciones consultadas sobre el contenido de la propuesta.
CONCLUSIONES	Enuncie las conclusiones a las que ha llegado	<p>Las conclusiones, fruto del análisis de la propuesta (propuestas) son:</p> <p>Primera.-</p> <p>Segunda.-</p> <p>Tercera.-</p>
PARTE RESOLUTIVA	Proponga la parte resolutiva resultante del análisis realizado, teniendo en cuenta las reglas de técnica legislativa que correspondan.	<p>TÍTULO El Congreso ha dado la Ley siguiente:</p> <p>Artículo...- Artículo...- Artículo...- Artículo...-</p>
PROPIUESTA DE DEBATE		A propuesta del señor presidente de la comisión, se somete a debate el predictamen elaborado por la asesoría de la comisión.

Debe hacerse notar que en el predictamen no hay información relacionada con la votación; tampoco, con las firmas de los congresistas. Ello, obviamente, porque esta información se hará necesaria, solamente, una vez que la comisión se haya pronunciado sobre la propuesta de predictamen en sesión formal.

2.3. DICTAMEN

El dictamen es producto del debate y aprobación del predictamen. La aprobación del predictamen se realiza solo únicamente por votación unánime o mayoritaria.

FORMATO DE DICTAMEN

PARTES	DESCRIPCIÓN	TEXTOS
SUMILLA	<p>Escriba la sumilla en forma breve y concisa, dejando constancia de la modalidad de aprobación del dictamen (unanimidad o mayoría); del o los proyectos que le dieron origen; y de la materia que se sugiere regular.</p> <p>Ubique la sumilla en el margen superior derecho de la página y en negritas.</p>	<p>Dictamen por unanimidad (mayoría), recaído en el proyecto de ley ... por el que se propone ...</p> <ul style="list-style-type: none"> Si son varios los proyectos de ley, se utiliza el plural. Puede nombrarse solo el primero y seguir con la frase «y otros».
ENCABEZADO	<p>Indique cuál es la comisión que emite el dictamen y señale el periodo anual de sesiones. Escríbalos centrados en altas y negritas.</p>	<p>COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL</p> <p>PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2011-2016</p>

PRESENTACIÓN	<p>Diríjase al presidente del Pleno de la Cámara de Diputados (del Senado) indicando cuál o cuáles son los proyectos remitidos para dictamen, su(s) autor(es) y la materia que se pretende normar.</p>	<p>Señor presidente:</p> <p>Ha sido remitido para dictamen de la Comisión (nombre) el proyecto de ley N.º ... presentado a iniciativa del señor congresista..., por el que se propone.....</p> <p><input type="checkbox"/> Si son varios utilice la fórmula plural.</p>
ESTADO PROCESAL	<p>Señale el estado procesal en el que se encuentra el proyecto de ley: los antecedentes procesales y las opiniones o información solicitados; la votación y su sentido.</p>	<p>El Proyecto de Ley... ingresó a Mesa de Partes del Departamento de Trámite Documentario el (fecha)..... y fue enviado a la Comisión... el (fecha)....</p> <p><input type="checkbox"/> Si son varios utilice el plural.</p> <p>Asimismo, se solicitaron opiniones e información a diversas instituciones, las cuales respondieron en el siguiente sentido: (Institución y posición frente al proyecto o proyectos).</p> <p>El presente dictamen ha sido aprobado por (unanimidad o mayoría) en la sesión ordinaria de la Comisión...., realizada el (fecha), por.... votos a favor;.... en contra y... abstenciones.</p>

FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA	<p>Realice una fundamentación ordenada y lógica de la opinión de la comisión sobre la propuesta de ley en los siguientes aspectos:</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El estado actual de la situación fáctica • La fórmula legal adecuada al problema que se pretende regular. • Las normas del ordenamiento jurídico nacional. Se incluyen los aspectos constitucionales y legales. • El impacto social de la propuesta. • El impacto económico de la propuesta. • El probable impacto ambiental • Los puntos de vista de las instituciones consultadas.
CONCLUSIÓN	<p>Conclusión a que se arriba después de la fundamentación.</p>	<p>En razón de la fundamentación adecuada se llega a las siguientes conclusiones:</p> <p>Primera. Segunda. Tercera.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las conclusiones deben estar en perfecta correlación con cada uno de los artículos que forman parte de la fórmula legal que se propone para su aprobación por el Pleno de la Cámara de Diputados o del Senado.

MODALIDAD DE DICTAMEN	Proponga la modalidad del texto aprobado para su debate en el Pleno de la Cámara de Diputados o del Senado.	<p>Por lo expuesto, la Comisión <i>recomienda</i> por unanimidad (mayoría) aprobar (no aprobar) la propuesta proponiendo el siguiente texto sustitutorio.</p> <ul style="list-style-type: none"> Si no hay modificaciones en la Cámara de Diputados o en el Senado el texto puede ser el mismo de la propuesta originaria.
FÓRMULA LEGAL	Redacte el texto que la comisión propondrá al Pleno. Incluya el título de la ley que se aprobaría y el texto normativo. Observe los requisitos de estructura, formalidad, orden lógico y redacción que rigen para la ley (Anexo I).	<p>El Congreso de la República; Ha dado la Ley siguiente:</p> <p>TÍTULO</p> <p>Artículo.-.....</p> <p>Artículo.-.....</p> <p>Artículo.-.....</p> <ul style="list-style-type: none"> En caso de rechazo o desestimación de la propuesta, no hay fórmula legal.
FÓRMULA DE ESTILO	Redacte la fórmula de estilo. Esta consta de dos indicaciones escritas en dos espacios después de la fórmula legal. Como parte de esta, también se consigna el lugar y fecha de emisión.	<p>Dese cuenta Sala de Comisiones</p> <p>Lima, fecha y año</p>
FIRMA DE LOS CONGRESISTAS	Siguen firmas de los congresistas que apoyan la opinión.	(Siguen firmas)

SESIÓN CONJUNTA DE DIPUTADOS Y SENADORES Y PROYECTOS DE LEY

Por mandato del artículo 102° del texto constitucional el Congreso se aboca al ejercicio de la función legislativa. Sus atribuciones son signadas en los numerales 1, 3, 4, 5 y 6 de dicho artículo. Por vía de interpretación, se ha entendido que dicha función es ejercida por una reunión conjunta de la cámara de diputados y senadores, en razón de que no puede ser asumida de manera exclusiva ni sucesiva por cada una de las cámaras legislativas. Se trata de atribuciones ejercidas concurrentemente.

Puntualmente, se trata de la aprobación del Presupuesto General de la República y la Cuenta General de la República; la autorización de empréstitos y la aprobación de cualquier ley sobre demarcación territorial, todas ellas a propuesta del Poder Ejecutivo.

Cabe precisar que, de modo distinto, la propuesta de una ley de amnistía debe nacer del Parlamento mismo.

2.4. RESOLUCIONES LEGISLATIVAS

Sobre las resoluciones legislativas se ha reflexionado poco en el Perú. Al respecto, debemos precisar que no todas las resoluciones llamadas «legislativas» poseen materia legislable. Las únicas que la tienen son las que tratan materia relacionada con el Reglamento del Congreso, el Código de Ética Parlamentaria y el Estatuto del Servicio Parlamentario. Las demás tienen que ver con las funciones de control político o administrativa, como veremos más adelante (Cf. Oviedo (2024)).

Asimismo, se debe precisar que, después de la dación de la Ley 31988, el tratamiento de estas materias solo puede ser objeto de iniciativa en cada una de las Cámaras del Congreso. Por lo tanto, las resoluciones no son del Congreso sino de cada cámara: Resolución del Senado y Resolución de la Cámara de Diputados.

No obstante, existe la posibilidad de resolución legislativa si cada cámara regula la materia legislable relativa a su reglamento, el estatuto de sus servidores y la disciplina parlamentaria mediante el Código de Ética.

FORMATO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

SUMILLA	(Ángulo superior derecho) Proyecto de Resolución Legislativa mediante el cual se propone.....
1. FÓRMULA INTRODUCTORIA	El Diputado (Senador) que suscribe, al amparo de los artículos de la Constitución y del artículo ... del Reglamento de la Cámara de Diputados (del Senado), presenta a consideración el siguiente:
2. TIPO DE RESOLUCIÓN	PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA
3. FÓRMULA INTRODUCTORIA	La Cámara de Diputado (El Senado); Resuelve:
4. TÍTULO DE INICIATIVA	RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS POR LA QUE.....
5. CUERPO RESOLUTIVO	Primero.- ... Segundo.- ... Tercero.- ...
6. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	Fundamentos de la propuesta.
7. FECHA	Lima, ...
8. FIRMAS	Nombre y firma del autor.

Las reglas de elaboración de una resolución legislativa se adecúan a las de presentación de proyectos de ley en lo que les fuera aplicable. Sin embargo, señalamos algunas características específicas.

1. En cuanto a la parte propiamente resolutiva, las Cámaras no *dan* resoluciones, sino que *resuelven*. Por lo tanto, no cabe que, en dicha fórmula, se ponga «aprobar»:

LA CÁMARA DE DIPUTADOS (EL SENADO);

RESUELVE:

2. Cada parte de este cuerpo resolutivo, de inicio, se textualiza mediante el uso del infinitivo: modificar, aprobar, dejar sin efecto, derogar, etc. En consecuencia,

LA CÁMARA DE DIPUTADOS (EL SENADO);

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR (MODIFICAR, SUSTITUIR, ADICIONAR,
INTERPRETAR)

SEGUNDO.- (DEROGAR.....)

3. En cuanto a los **fundamentos** de las propuestas sobre los reglamentos de cada Cámara, el Código de Ética y el Estatuto del Servicio Parlamentario, la incidencia debe estar dada en sus implicancias constitucionales, legales y reglamentarias.

De modo general, se debe concluir que las resoluciones propiamente legislativas deben adecuarse a este formato, en razón de que no versan sobre asuntos que impliquen nombramientos o remoción de altos funcionarios; o actos administrativos como autorizaciones, aprobación de delegación de facultades legislativas, etc.

2.5. RESOLUCIONES LEGISLATIVAS EN CADA CÁMARA

Asuntos reglamentarios de cada cámara

1. FÓRMULA INTRODUCTORIA	La Cámara de Diputado (El Senado); Resuelve:
2. TÍTULO DE INICIATIVA	RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS (DEL SENADO) POR LA QUE... Primero.- Modificar el artículo del reglamento de la Cámara de Diputados (del Senado) con el siguiente texto: «.....»
3. CUERPO RESOLUTIVO	Segundo.- Establecer que la presente resolución entra en vigencia..... Tercero.- Derogar las disposiciones.....

Asuntos relativos al Código de Ética de cada cámara

1. FÓRMULA INTRODUCTORIA	La Cámara de Diputados (El Senado); Resuelve:
2. TÍTULO DE INICIATIVA	RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS (DEL SENADO) POR LA QUE...
3. CUERPO RESOLUTIVO	Primero. - Modificar el acuerdo primero de la resolución legislativa (del Senado o de la Cámara de Diputados) N.º, que regula el Código de Ética, del (fecha) con el siguiente texto: «.....» Segundo.-

Asuntos relativos al Estatuto del servidor parlamentario de cada cámara

1. FÓRMULA INTRODUCTORIA	La Cámara de Diputados (El Senado); Resuelve:
2. TÍTULO DE INICIATIVA	RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS (DEL SENADO) POR LA QUE SE SUPENDE EL ESTATUTO...
3. CUERPO RESOLUTIVO	<p>Primero...- Suspender la vigencia del Estatuto del Servidor Parlamentario de la Cámara de Diputados (del Senado) por el lapso de.....</p> <p>Segundo.- Disponer que la vigencia del Estatuto del Servidor Parlamentario se recobrará una vez finalizado el lapso señalado en la disposición precedente de esta resolución.</p> <p>Tercero.-</p>



III

FUNCIÓN DE CONTROL POLÍTICO BICAMERALIDAD Y DOCUMENTOS PARLAMENTARIOS

La función de control político tiene por finalidad garantizar la vigencia del principio de separación o cooperación entre los poderes del Estado. En el caso del Parlamento peruano se ha incidido fuertemente en el control político del Poder Ejecutivo.

En la reciente Ley 31988 la distribución del control político ha demarcado dos ámbitos constitucionales claramente determinados: el del poder ejecutivo y el de los organismos constitucionales autónomos.

Así, por un lado, la Cámara de Diputados puede interpelar, censurar, negar u otorgar confianza o conformar comisiones investigadoras en asuntos relacionados con el ejercicio de funciones de los señores ministros y del propio Consejo de Ministros en su conjunto. (102°-B).

De modo distinto, el Senado puede elegir y remover al defensor del Pueblo; designar y remover al contralor general de la República; ratificar al presidente del Banco Central de Reserva (BCR) y al superintendente de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondo de Pensiones (SBSAfp); remover a todos los miembros del directorio del BCR; elegir a los miembros del Tribunal Constitucional; autorizar la salida del país al presidente de la República; revisar los actos legislativos del presidente de la República; aprobar los tratados internacionales (102°-A). Asimismo, el Senado puede autorizar la prórroga de los regímenes de excepción (137°) y, también, remover a los miembros de la Junta Nacional de Justicia (157°).

De otro lado, en una participación sucesiva le cabe a la Cámara de Diputados llevar adelante la etapa acusatoria de la acusación constitucional y al Senado la etapa sancionatoria de dicha acusación.

Todos estos actos, en ausencia de materia legislable, son actos solo de control político. En consecuencia, son formalizados mediante resoluciones: eliminar de la Cámara de Diputados o del Senado.

Se debe recalcar que no se trata de resoluciones «legislativas» (por no existir materia legislable), sino solo de resoluciones de la Cámara de Diputados o del Senado.

Igualmente, debe resaltarse que las resoluciones formalizan, para estos casos, actos de control político. Formalizar quiere decir que, adoptado el acuerdo, este adquiere forma de resolución. En consecuencia, las resoluciones son actos finales resultantes de un procedimiento que se inicia con otro tipo de documentos: las Mociones de Orden del Día. Por tal razón, trataremos de estas enseguida.

3.1. LAS MOCIONES DE ORDEN DEL DÍA

Las mociones de Orden del Día son documentos por los que se impulsan acciones parlamentarias de distinto tipo: invitaciones, censuras e interpelaciones al presidente del Consejo de Ministros o a los ministros por separado; la formación de comisiones investigadoras; la remoción de altos funcionarios, las vacancias, etc. Básicamente, poseen el siguiente formato:

MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA

1. FÓRMULA INTRODUCTORIA	El Diputado (Senador) que suscribe, en razón de lo dispuesto en el Artículo... del Reglamento de la Cámara de Diputados (del Senado), propone para consideración de esta Cámara la siguiente:
2. TIPO	MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA
3. FUNDAMENTACIÓN	CONSIDERANDO: Que,... Que,... Que,... Por lo antes manifestado:

4. FÓRMULA DE ACUERDO	La Cámara de Diputados (El Senado); ACUERDA:
5. TEXTO DEL ACUERDO	Primero. - ... Segundo.- ... Tercero.- ...
6. FECHA	
7. FIRMAS	

Descripción del formato de moción de orden del día

1. La **fórmula introductoria** da razón de quién propone la moción de orden del día. En este caso, se trata de una atribución reservada: solo pueden presentar mociones de este tipo los senadores y diputados, en sus respectivas cámaras. A modo de ejemplo de fórmula introductoria tenemos la siguiente:

EL DIPUTADO (SENADOR) QUE SUSCRIBE, EN RAZÓN DE
LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO ... DEL REGLAMENTO DE
LA CÁMARA DE DIPUTADOS (DEL SENADO), PROPONE PARA
CONSIDERACIÓN DE ESTA CÁMARA LA SIGUIENTE:

2. Seguidamente, se escribe de manera centrada el **tipo** de moción. Este trata de distinguir que se trata de una moción de orden del día y no de una moción de saludo.

MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA

3. La fundamentación se realiza mediante los **considerandos**. Estos se expresan de inmediato y constituyen las razones en las que

se basa la propuesta. Estas razones pueden ser de distinto tipo: jurídicas, sociales, políticas, económicas o de otra índole.

4. La **fórmula de acuerdo** expresa al órgano que posee titularidad para adoptar el acuerdo:

LA CÁMARA DE DIPUTADOS;

ACUERDA:

O

EL SENADO;

ACUERDA:

5. **El texto del acuerdo** enuncia la acción de control que se propone realizar mediante la moción de orden del día y se plasma en el texto en razón de las disposiciones constitucionales establecidas por la Constitución para cada Cámara.
6. Sigue información sobre el lugar y la fecha de la moción.
7. Se realiza la indicación del lugar y la fecha.
8. Finalmente, se colocan **las firmas** de cada uno de los señores diputados o senadores que respaldan la moción.

Se aclara que, en general, las mociones de orden del día conducen a acciones de control político. Sin embargo, hay casos, muy pocos, en los que esto no sucede. Por ejemplo, cuando en algunas de ellas hay un pronunciamiento solo sobre materia política.

Seguidamente se muestran únicamente las partes de los acuerdos en cada uno de los casos de propuesta de las mociones y en cada una de las cámaras.

MOCIONES DE ORDEN DEL DÍA EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Conformación de comisiones investigadoras

FÓRMULA DE ACUERDO	La Cámara de Diputados; ACUERDA:
TEXTO DEL ACUERDO	Primero.- Conformar la Comisión investigadora sobre..... Segundo.- ...

Interpelación

FÓRMULA DE ACUERDO	La Cámara de Diputados; ACUERDA:
TEXTO DEL ACUERDO	Primero.- Interpelar al señor, Presidente del Consejo de Ministros (Ministro de...), sobre los temas que constan en el pliego interpelatorio que se adjunta a la presente moción. Segundo.- Transcribir la presente moción de orden del día al señor Presidente del Consejo de Ministros (señor Ministro...)

Censura

FÓRMULA DE ACUERDO	La Cámara de Diputados; ACUERDA:
TEXTO DEL ACUERDO	Primero.- Censurar al señor..., presidente del Consejo de Ministros (Ministro de...), por... Segundo.- Remitir la presente moción de orden del día al señor presidente de la República. •En caso de censura a ministro, se remite al presidente del Consejo de Ministros).

Invitación

FÓRMULA DE ACUERDO	La Cámara de Diputados; ACUERDA:
TEXTO DEL ACUERDO	<p>Primero.-... Invitar al señor, Presidente del Consejo de Ministros (Ministro de) con la finalidad de</p> <p>Segundo.- Transcribir la presente moción de orden del día al señor ..., Presidente del Consejo de Ministros (Ministro de.....).</p>

Pronunciamiento sobre asunto de importancia nacional

FÓRMULA DE ACUERDO	La Cámara de Diputados; ACUERDA:
TEXTO DEL ACUERDO	<p>Primero.- Instar al señor presidente del Consejo de Ministros (Ministro) a realizar las acciones necesarias para.....</p> <p>Segundo.- Transcribir la presente moción de orden del día al señor Presidente del Consejo de Ministros (Ministro).</p>

MOCIONES DE ORDEN DEL DÍA EN EL SENADO**Remoción de altos funcionarios****Remoción del defensor del Pueblo**

FÓRMULA DE ACUERDO	El Senado; ACUERDA:
TEXTO DEL ACUERDO	<p>Primero.- Remover al señor, del cargo de Defensor del Pueblo para el que fuera elegido mediante Resolución Legislativa....</p> <p>Segundo.- Dejar sin efecto la resolución Legislativa N.º..... por la que se formalizó su elección.....</p> <p>Tercero.- Encargar a la Mesa Directiva del Senado que disponga lo necesario para la elección del nuevo Defensor del Pueblo.</p>

Remoción del presidente del BCR

FÓRMULA DE ACUERDO	El Senado; ACUERDA:
TEXTO DEL ACUERDO	<p>Primero.- Remover al señor...., del cargo presidente del Banco Central de Reserva, para el que fuera ratificado mediante resolución....</p> <p>Segundo.- Derogar a Resolución Legislativa (del Senado) N° por la que se formalizó su designación.</p> <p>Tercero.- Comunicar al señor presidente de la República la decisión del Senado, para que realice las acciones del caso que den lugar a la designación del nuevo presidente del Banco Central de Reserva para que sea ratificado por el Senado.</p>

Remoción de director del BCR

FÓRMULA DE ACUERDO	El Senado; ACUERDA:
TEXTO DEL ACUERDO	<p>Primero.- Remover al señor del cargo de Director del Banco Central de Reserva cuya designación fuera formalizada mediante Resolución Suprema N.º de ... (fecha) ...</p> <p>Segundo.- Comunicar al señor Presidente de la República la decisión del Senado, para que realice las acciones del caso que den lugar a la designación del nuevo director del Banco Central de Reserva.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Este es el caso en el que el señor presidente de la República designa hasta tres directores del Banco Central de Reserva. • En el caso de que el director del BCR haya sido elegido por el Congreso (Senado) se propondrá el siguiente texto: <p>Primero.- Remover al señor del cargo de Director del Banco Central de Reserva cuya elección fuera formalizada mediante resolución legislativa (del Senado) N.º de (fecha)</p> <p>Segundo.- Encargar al presidente del Senado que disponga lo necesario para la elección del nuevo director del Banco Central de Reserva.</p> <p>Tercero.- Derogar a resolución Legislativa (del Senado) N.º ... por la que se formalizó la elección de quien hoy es sujeto de remoción del cargo por el Senado.</p>

Remoción del contralor general

FÓRMULA DE ACUERDO	La Cámara de Diputados (El Senado); ACUERDA:
TEXTO DEL ACUERDO	<p>Primero.- Remover al señor....., del cargo de Contralor General de República, para el que fuera ratificado (por el Congreso de la República / el Senado) mediante resolución</p> <p>Segundo.- Derogar a Resolución Legislativa N.º... (o la del Senado) por la que se formalizó su designación.</p> <p>Tercero.- Comunicar al señor presidente de la República la decisión del Senado, para que realice las acciones del caso que den lugar a la designación del nuevo Contralor General de la República, para que sea ratificado por el Senado.</p>

Remoción de los miembros de la Junta Nacional de Justicia

FÓRMULA DE ACUERDO	El Senado; etc. ACUERDA:
TEXTO DEL ACUERDO	<p>Primero.- Remover al señor, del cargo de miembro de la Junta Nacional de Justicia por la causal referida en la parte considerativa de la presente resolución.</p> <p>Segundo.- Oficiar al señor Defensor del Pueblo para que realice las acciones conducentes a la elección del nuevo miembro de la Junta Nacional de Justicia.</p>

MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA. SESIÓN CONJUNTA Y VACANCIA PRESIDENCIAL

Vacancia del presidente de la República por haber incumplido lo dispuesto en el numeral 7 del Artículo 102°-A de la Constitución Política del Perú

FÓRMULA DE ACUERDO	La Cámara de Diputado y el Senado de la República, en sesión conjunta; ACUERDAN:
TEXTO DEL ACUERDO	<p>Primero.- Vacar al señor Presidente de la República por la causal contenida en el numeral 7 del artículo 102°-A de la Constitución.</p> <p>Segundo.- Formalizar el presente acuerdo mediante la Resolución Conjunta de la Cámara de Diputados y del Senado, la cual deberá ser suscrita tanto por el presidente del Senado como por el de la Cámara de Diputados.</p>

3.2. RESOLUCIONES

Como ya se ha manifestado, las resoluciones del Senado y de la Cámara de Diputados, que no poseen materia legislatable, no son resoluciones legislativas. Por lo tanto, no deben denominarse como tales. Simplemente deben titularse como «Resolución del Senado» o «Resolución de la Cámara de Diputados». Estas resoluciones deben generarse para formalizar las propuestas que son realizadas ante los plenos de las respectivas cámaras por los señores diputados y senadores mediante mociones de orden del día o directamente.

Su formato general es el siguiente:

FORMATO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA	(Ángulo superior derecho) Proyecto de Resolución de la Cámara de Diputados (del Senado) mediante el cual se propone...
FÓRMULA INTRODUCTORIA	El Diputado (o Senador) que suscribe, al amparo de los artículos de la Constitución y de lo dispuesto en los artículos..... del Reglamento de la Cámara de Diputados (del Senado), presenta a consideración del Congreso el siguiente:
TIPO DE RESOLUCIÓN	PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS (DEL SENADO)
PARTE CONSIDERATIVA	Considerando: Que, ... Que, Que, ...
PARTE RESOLUTIVA	La Cámara de Diputados (Senado);
FÓRMULA INTRODUCTORIA	Ha resuelto:
TÍTULO DE LA RESOLUCIÓN	RESOLUCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS (DEL SENADO) POR LA QUE...
CUERPO RESOLUTIVO	Primero....- Segundo....- Tercero....-
FECHA	Lugar / fecha
FIRMAS	Suscripción de

Descripción del formato

En este formato, en la columna izquierda, se muestra cómo debe organizarse formalmente este tipo de iniciativa; y, en la derecha, se presenta una descripción o desarrollo de cada una de sus partes.

1. La propuesta de resolución, sea en la Cámara de Diputados, sea en el Senado, es precedida por una **sumilla**. Esta da razón del proyecto de resolución, de quién la propone y qué se desea que se resuelva. Su texto debe caracterizarse por la máxima precisión en su referencia y por la concisión en el uso de sus términos. Un ejemplo claro de esto es:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS (DEL SENADO) MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE...

2. La **fórmula introductoria** debe adecuarse al titular de la iniciativa de resolución. Al presente, la Ley 31988, al establecer las atribuciones de la Cámara de Diputados y del Senado, hace necesario que algunas de esas atribuciones sean formalizadas por resoluciones de la Cámara de Diputados, o del Senado.

En el caso de este último (102°-A), este debe emitir resoluciones senatoriales sobre la autorización de viaje al exterior del presidente de la República; la autorización de ingreso de tropas extranjeras; y la aprobación de tratados. Pero, siendo estas materias de interés del Poder Ejecutivo, es este quien debe remitir las iniciativas correspondientes. En la misma situación se hallan los casos relacionados con la designación del Contralor General de la República; la ratificación del presidente del Banco Central de Reserva designado por el presidente de la República; y la ratificación del Superintendente de Banca y Seguros también designado por el señor presidente de la República.

De modo distinto, pueden también ser iniciativas de resolución por el Senado mismo, la elección y remoción del Defensor del Pueblo; la designación y remoción del Contralor General de la República; la

elección de los magistrados del Tribunal Constitucional; la elección de tres directores del Banco Central de Reserva; la remoción del Presidente y de los seis directores del BCR; la ratificación del Superintendente de Banca y Seguros y Administradoras privadas de Fondos de Pensiones; la prórroga del estado emergencia y estado de sitio; la declaración de haber lugar a formación de causa y la emisión de sanción deviniente de Acusación Constitucional. También se requiere resolución del Senado para autorizar la salida del territorio nacional al presidente de la República; y el consentimiento de ingreso de tropas extranjeras al territorio nacional.

En cuanto a lo normado respecto de la Cámara de Diputados (102°-B), la atribución de emisión de una Resolución de la Cámara de Diputados deberá ejercerse en caso de destitución o censura al Consejo de Ministros o a los ministros por separado; y en el de otorgamiento o negación de confianza también a los antes referidos.

Por lo tanto, la fórmula introductoria deberá precisar quién puede ejercer el derecho a iniciativa en cada caso.

EL DIPUTADO (O SENADOR) QUE SUSCRIBE, AL AMPARO DEL ARTÍCULO DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS (DEL SENADO), PRESENTA A CONSIDERACIÓN EL SIGUIENTE:

3. En cuanto al **tipo de documento**, toda propuesta realizada en ejercicio del derecho a iniciativa parlamentaria debe señalar qué tipo de documento la viabiliza. En este caso, el tipo es

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS (DEL SENADO)

Así, en esta parte del proyecto de resolución, debe haber una referencia que lo diferencie de otro tipo de iniciativas (Proposición de Ley o Moción de Orden del Día).

4. Seguidamente, se pasa a la parte considerativa de la propuesta. En esta se presenta una serie de considerandos en los que se fundamentaría la propuesta de resolución. Esos van precedidos por la conjunción «Que».
5. Sigue a esa parte el inicio de la parte resolutiva, escribiendo la fórmula correspondiente:

LA CÁMARA DE DIPUTADOS (EL SENADO); ETC.
HA RESUELTO (RESUELVE):

6. A esta fórmula continúa el **título** de la resolución. En este deberá dejarse en claro: 1) el tipo de norma que pretende vehicular la propuesta; y 2) su referencia de la forma más sucinta.

El tipo de norma, que pretende la propuesta, se patentiza, en este caso, en la fórmula que se exemplifica seguidamente. Su referencia debe señalarse de la manera más precisa y sucinta.

Caso del Senado:

RESOLUCIÓN DEL SENADO POR LA QUE // SE REMUEVE AL
CONTRALOR GENERAL

Caso de la Cámara de Diputados:

RESOLUCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS POR LA QUE // SE
CENSURA AL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

7. La **parte resolutiva** es aquella en la que se establece la norma propiamente dicha. Se trata de un texto por el que la Cámara de

Diputados o el Senado resuelven, sobre la base de los criterios señalados en los considerandos.

La parte resolutiva va precedida de una fórmula que da razón de la titularidad del responsable de la resolución:

LA CÁMARA DE DIPUTADOS (EL SENADO);

HA RESUELTO (RESUELVE):

Nótese el carácter «resolutivo» arriba referido. Este es un rasgo constitutivo que diferencia claramente las proposiciones de resolución de los proyectos de ley.

Seguidamente, se presentan las partes resolutivas, caso por caso.

RESOLUCIÓN DEL SENADO

La autorización de prórroga de régimen de excepción

FÓRMULA INTRODUCTORIA	El Senado; etc. Ha resuelto:
TÍTULO DE LA RESOLUCIÓN	RESOLUCIÓN DEL SENADO POR LA QUE SE AUTORIZA LA PRÓRROGA DEL ESTADO DE EMERGENCIA (SITIO)
CUERPO RESOLUTIVO	Primero.- Autorizar la prórroga de estado de emergencia (sitio) solicitada por el Poder Ejecutivo ... Segundo.- Transcribir la presente Resolución al señor ministro de Defensa (del Interior) para que determinen el tiempo y las demás características del estado de excepción cuya autorización de prórroga es objeto de la presente resolución.

Ratificación del superintendente de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

FÓRMULA INTRODUCTORIA	El Senado; etc. Ha resuelto:
TÍTULO DE LA RESOLUCIÓN	RESOLUCIÓN DEL SENADO POR LA QUE SE RATIFICA LA DESIGNACIÓN DEL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS Y ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES
CUERPO RESOLUTIVO	<p>Primero.- Ratificar la designación del señor....., como Superintendente de Banca Y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, realizada mediante Resolución Suprema N.º de (FECHA).</p> <p>Segundo.- Hacer de conocimiento del señor Presidente de la República la presente resolución.</p>

Ratificación de la designación del presidente del Banco Central de Reserva

FÓRMULA INTRODUCTORIA	El Senado; etc. Ha resuelto:
TÍTULO DE LA RESOLUCIÓN	RESOLUCIÓN DEL SENADO POR LA QUE SE RATIFICA LA DESIGNACIÓN DEL PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA
CUERPO RESOLUTIVO	<p>Primero.- Ratificar la designación del señor, como Presidente del Banco Central de Reserva, la cual fuera realizada por el señor Presidente de la República mediante Resolución Suprema N.º de (fecha).</p> <p>Segundo.- Transcribir la presente resolución al señor....., presidente de la República.</p>

La elección de tres miembros del directorio del BCR

TÍTULO DE LA RESOLUCIÓN	RESOLUCIÓN DEL SENADO POR LA QUE SE ELIGE A TRES DIRECTORES DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA
CUERPO RESOLUTIVO	<p>El Senado;</p> <p>Ha resuelto:</p> <p>Primero.- Elegir a los señores, como directores del Banco Central de Reserva.</p> <p>Segundo.- Transcribir la presente Resolución al señor presidente del Banco Central de Reserva.</p>

Remoción del presidente del Banco Central de Reserva

FÓRMULA INTRODUCTORIA	El Senado; etc. Ha resuelto:
TÍTULO DE LA RESOLUCIÓN	RESOLUCIÓN LEGISLATIVA POR LA QUE SE REMUEVE AL PRESIDENTE DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA.
CUERPO RESOLUTIVO	<p>Primero.- Remover al señor....., del cargo de Presidente del Banco Central de Reserva por las razones expresadas en la parte considerativa de esta resolución.</p> <p>Segundo.- Derogar la resolución legislativa (del Senado) N.º por la que se resolvió ratificar la designación del señor... como presidente del Banco Central de Reserva.</p> <p>Tercero.- Encargar al señor Presidente de la República que, en uso de sus atribuciones constitucionales, realice las acciones pertinentes para la designación del nuevo Presidente del Banco Central de Reserva, para su ratificación por el Senado.</p>

Remoción de director del Banco Central de Reserva

FÓRMULA INTRODUCTORIA	El Senado; etc. Ha resuelto:
TÍTULO DE LA RESOLUCIÓN	RESOLUCIÓN LEGISLATIVA POR LA QUE SE REMUEVE A DIRECTOR DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA
CUERPO RESOLUTIVO	<p>Primero.- REMOVER AL SEÑOR, DEL CARGO DE DIRECTOR DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Caso de designación por el presidente de la República <p>Segundo...- Remitir la presente Resolución al señor presidente de la República para que adopte las acciones necesarias para la designación del nuevo director del Banco Central de Reserva.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Caso de elección por el Senado <p>Segundo.- Derogar la resolución (legislativa o del Senado) por la que se formaliza la elección como director del Banco Central de Reserva, del señor, sujeto de la presente resolución.</p> <p>Tercero.- Instar al señor presidente del Senado a adoptar las acciones necesarias para la elección del nuevo director del Banco Central de Reserva.</p>

La elección del defensor del Pueblo

FÓRMULA INTRODUCTORIA	El Senado; etc. Ha resuelto:
TÍTULO DE LA RESOLUCIÓN	RESOLUCIÓN DEL SENADO POR LA QUE SE ELIGE AL DEFENSOR DEL PUEBLO.

CUERPO RESOLUTIVO	<p>Primero.- Elegir al señor, como Defensor del Pueblo durante el periodo comprendido entre el y el</p> <p>Segundo.- ...</p>
--------------------------	--

Remoción del defensor del Pueblo

TÍTULO DE LA RESOLUCIÓN	RESOLUCIÓN DEL SENADO POR LA QUE SE REMUEVE AL DEFENSOR DEL PUEBLO
CUERPO RESOLUTIVO	<p>El Senado;</p> <p>Ha resuelto:</p> <p>Primero.- Remover del cargo de Defensor del Pueblo al señor por las causales enunciadas en la parte resolutiva de la presente resolución.</p> <p>Segundo.- Encargar al señor presidente del Senado a realizar las acciones que sean necesarias para elegir al nuevo Defensor del Pueblo.</p>

Designación del contralor general

TÍTULO DE LA RESOLUCIÓN	RESOLUCIÓN DEL SENADO POR LA QUE SE DESIGNA AL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
CUERPO RESOLUTIVO	<p>El Senado;</p> <p>Ha resuelto:</p> <p>Primero.- Designar al señor,, como Contralor General de la República para el periodo comprendido entre..... y el</p> <p>Segundo.- Transcribir la presente resolución al señor Presidente de la República y al señor Contralor General de la República.</p>

Remoción del contralor general de la República

TÍTULO DE LA RESOLUCIÓN	RESOLUCIÓN DEL SENADO POR LA QUE SE REMUEVE AL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
CUERPO RESOLUTIVO	<p>El Senado; etc.</p> <p>Ha resuelto:</p> <p>Primero.- Remover del cargo de Contralor General de la República al señor</p> <p>Segundo.- Derogar la resolución (legislativa o del Senado) N.º de (fecha) por la que fuera designado el señor..... como contralor general.</p> <p>Tercero.- Encargar al Senado realizar las acciones necesarias para la designación del señor Contralor General de la República, previa propuesta del señor presidente de la República.</p>

Elección de magistrado del Tribunal Constitucional

TÍTULO DE LA RESOLUCIÓN	RESOLUCIÓN DEL SENADO POR LA QUE SE ELIGE A MIEMBRO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
CUERPO RESOLUTIVO	<p>El Senado; etc.</p> <p>Ha resuelto:</p> <p>Primero.- Elegir al señor....., como miembro del Tribunal Constitucional.</p> <p>Segundo.- Remitir la presente resolución.....</p>

Autorizar la salida del presidente de la República fuera del territorio nacional

TÍTULO DE LA RESOLUCIÓN	RESOLUCIÓN DEL SENADO POR LA QUE SE AUTORIZA AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A SALIR DEL TERRITORIO NACIONAL
CUERPO RESOLUTIVO	<p>El Senado; etc.</p> <p>Ha resuelto:</p> <p>Primero.- Atender la solicitud del señor Presidente de la República y autorizarlo para salir fuera del territorio nacional por el lapso comprendido entre el y, con la finalidad de en la República de</p> <p>Segundo.- Remitir la presente resolución al señor Presidente de la República.</p>

Prestar consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras al territorio nacional

TÍTULO DE LA RESOLUCIÓN	RESOLUCIÓN DEL SENADO POR LA QUE SE PRESTA CONSENTIMIENTO PARA EL INGRESO DE TROPAS EXTRANJERAS AL TERRITORIO NACIONAL
CUERPO RESOLUTIVO	<p>El Senado; etc.</p> <p>Ha resuelto:</p> <p>Primero.- Prestar su consentimiento para el ingreso de tropas de la República de..... al territorio nacional por el plazo comprendido entre.....y el....., con la finalidad de</p> <p>Segundo.-</p>

La remoción de miembros de la Junta Nacional de Justicia

TÍTULO DE LA RESOLUCIÓN	RESOLUCIÓN DEL SENADO POR LA QUE SE REMUEVE A MIEMBRO DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA
CUERPO RESOLUTIVO	<p>El Senado;</p> <p>Ha resuelto:</p> <p>Primero.- Remover al señor....., miembro de la Junta Nacional de Justicia del cargo que ostenta, por las razones esgrimidas en la parte considerativa de esta resolución</p> <p>Segundo.- Transcribir la presente Resolución al señor Defensor del Pueblo, para que adopte las providencias que permitan elegir al nuevo miembro de la Junta Nacional de Justicia.</p>

RESOLUCIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Destitución del Consejo de Ministros

TÍTULO DE LA RESOLUCIÓN	RESOLUCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS POR LA QUE SE DESTITUYE AL CONSEJO DE MINISTROS.
CUERPO RESOLUTIVO	<p>La Cámara de Diputados;</p> <p>Ha resuelto:</p> <p>Primero.- Destituir al Consejo de Ministros, presidido por el señor , en razón de lo dispuesto en el Artículo 136° de la Constitución Política del Perú.</p> <p>Segundo.- Transcribir la presente Resolución al señor Presidente de la República.</p>

Censura del Consejo de Ministros

TÍTULO DE LA RESOLUCIÓN	RESOLUCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS POR LA QUE SE CENSURA AL CONSEJO DE MINISTROS
CUERPO RESOLUTIVO	<p>La Cámara de Diputados</p> <p>Resuelve:</p> <p>Primer.- Censurar al Consejo de Ministros, presidido por el señor..., en razón de las consideraciones de esta resolución.</p> <p>Segundo.- Transcribir la presente resolución al señor presidente de la República.</p>

Censura de ministro

TÍTULO DE LA RESOLUCIÓN	RESOLUCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS POR LA QUE SE CENSURA AL MINISTRO DE...
CUERPO RESOLUTIVO	<p>La Cámara de Diputados; etc.</p> <p>Ha resuelto:</p> <p>Primer.- Censurar al señor, ministro de, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.</p> <p>Segundo.- Transcribir la presente resolución al señor presidente del Consejo de Ministros.</p>

Otorgamiento o rehusamiento de confianza

TÍTULO DE LA RESOLUCIÓN	RESOLUCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS POR LA QUE SE RESUELVE OTORGAR (REHUSAR) LA CONFIANZA
CUERPO RESOLUTIVO	<p>La Cámara de Diputados;</p> <p>Resuelve:</p> <p>Primero.- Otorgar (Rehusar) la confianza al Gabinete Ministerial, presidido por el señor..... (al señor Ministro de....., (nombre)..... .</p> <p>Segundo.- Transcribir la presente Resolución al señor presidente de la República (presidente del Consejo de Ministros).</p>

RESOLUCIÓN CONJUNTA Y PROCEDIMIENTO SECUENCIAL

El procedimiento de la acusación constitucional empieza en la Cámara de Diputados y concluye en el Senado. Tratándose de un proceso secuencial, la resolución legislativa que declara haber lugar a la formación de causa y aplica las sanciones políticas establecidas en artículo 100° de la Constitución resulta, por naturaleza, de un proceso institucional del Congreso y no de cada una de las cámaras, por separado. En consecuencia, la resolución en referencia debe ser suscrita por ambos presidentes de esas cámaras y luego ser enviada para su publicación.

Haber lugar a formación de causa y sanción política en caso de acusación constitucional

TÍTULO DE LA RESOLUCIÓN	RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y DEL SENADO POR LA QUE SE DECLARA HABER LUGAR A FORMACION DE CAUSA Y SE SANCIONA POLÍTICAMENTE COMO RESULTADO DE ACUSACION CONSTITUCIONAL
--------------------------------	--

CUERPO RESOLUTIVO	<p>La Cámara de Diputados y el Senado, en decisión conjunta;</p> <p>Han resuelto:</p> <p>Primero.- Declarar que ha lugar a formación de causa en la acusación constitucional habida contra el señor , en tanto (cargo)</p> <p>Segundo.- Inhabilitar para el ejercicio de la función pública (destituir del cargo o suspender en el ejercicio de la función cargo) por años, al señor.....</p> <p>Tercero.- Remitir la presente resolución a</p>
--------------------------	---

La suscriben tanto el presidente del Senado como el de la Cámara de Diputados

RESOLUCIÓN CONJUNTA Y PROCEDIMIENTO CONCURRENTE

La declaración de vacancia presidencial es un acto del Parlamento que —en los casos de permanente incapacidad moral (113.2 de la Constitución); renuncia a la Presidencia de la República (113.3); salida del país violatoria de la Constitución (113.4); y haber incurrido en las causales contempladas en el artículo 117 devinientes de acusación constitucional— enfrenta al Parlamento con el Poder Ejecutivo.

Desde este punto de vista, la resolución de vacancia por las causales señaladas debe formalizarse por una resolución conjunta de ambas cámaras y con la promulgación y publicación de su texto con la firma tanto del presidente del Senado como del de la Cámara de Diputados.

FORMATO DE RESOLUCIÓN CONJUNTA

TÍTULO DE LA RESOLUCIÓN	RESOLUCIÓN CONJUNTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y DEL SENADO QUE DECLARA LA VACANCIA EN EL CARGO DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
CUERPO RESOLUTIVO	<p>La Cámara de Diputados y el Senado de la República del Perú, reunidos en sesión conjunta;</p> <p>Resuelven:</p> <p>Primero.- Declarar la vacancia del señor, en el cargo de presidente de la República por la causal prevista en el artículo de la Constitución Política del Perú.</p> <p>Segundo.-</p>

IV

BIBLIOGRAFÍA

ABANTO, José y OVIEDO, José

S/F *El Lenguaje normativo y la redacción de las normas.*
 Lima: Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios
 del Congreso de la República. http://www.congreso.gob.pe/DGP/CCEP/estudios/Artículo_lenguaje_normativo_01.pdf Acceso el 12 de diciembre de 2024.

CASTIÑEIRA PALOU, María Teresa

1986 «División de las leyes». En: *Gretel, Grupo de Estudios de Técnica Legislativa. La forma de las leyes. 10 estudios de técnica legislativa.* Barcelona: Bosch, Casa Editorial S.A., pp. 108-125.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

2024 *Constitución Política del Perú.*

2020 *Manual de técnica legislativa.* Lima, Dirección General Parlamentaria.

2025 *Reglamento del Congreso de la República del Perú.*
 Parlamento Unicameral

Resolución Legislativa del Congreso n.º 004-2025-2026-CR. Reglamento del Congreso. 13/11/2025

Resolución Legislativa del Congreso n.º 005-2025-2026-CR. Reglamento de la Cámara de Diputados. 13/11/2025

Resolución Legislativa del Congreso n.º 006-2025-2026-CR. Reglamento del Senado. 13/11/2025.

CORONA FERRERO, María Jesús

2012 «Técnica legislativa y evaluación del impacto normativo: dos instrumentos para la gobernabilidad y representación parlamentaria». En: *Primer y Segundo Congresos de Derecho Parlamentario. 2005 y 2012*. Lima: Tarea Asociación Gráfica Educativa, pp. 211-223.

DELGADO GUEMBES, César

S/F «La pauta técnica de la estructura y sustento legislativos». Capítulo VIII de libro en preparación (Fotocopia).

GARCÍA ESCUDERO BASELGA, Pilar

2009 *Materiales para el estudio de la técnica legislativa*. Madrid.
www.ucm.es/info/idp/docs/docs/008-bibliografia_tecnica_legislativa.pdf Revisada el 26 de agosto de 2024.

GONZÁLEZ GÓMEZ, Agapito

2008 «La importancia de la técnica legislativa». En: *Revista Debate*, Año VI, número 15. Panamá, diciembre, pp. 133-142.

GRETEL, GRUPO DE ESTUDIOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

1989 *Curso de técnica legislativa*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.

GRETEL, GRUPO DE ESTUDIOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

1986 *La forma de las leyes. 10 estudios de técnica legislativa*. Barcelona: Bosch Casa Editorial S. A.

HADAMEK, Thomas

2012 «Técnica legislativa y evaluación del impacto normativo: dos instrumentos para la gobernabilidad y representación parlamentaria». En: *Primer y Segundo Congresos de Derecho Parlamentario, 2005 y 2012*. Lima: Tarea Asociación Gráfica Educativa, pp. 224-228.

- LEY 31988 Ley de reforma constitucional que restablece la Bicameralidad en el Congreso de la República del Perú. 20/03/2024.
- LEY 32135 Ley de reforma constitucional que incorpora la Disposición Transitoria Especial Cuarta en la Constitución Política del Perú para autorizar excepcionalmente la elaboración y aprobación de reglamentos. 15/10/2024.
- MINOR, José Rafael y
XOPA, José Roldán
2006 *Manual de técnica legislativa*. México D.F.:Editorial H. Cámara de Diputados, LXI Legislatura.
- OVIEDO PALOMINO, José.
2025 Youtube. Canal Jose Oviedo Palomino el Parlamentario.
- OVIEDO PALOMINO, José
2019 *Ciencia de la Legislación. La Técnica Legislativa. Los proyectos de ley y los dictámenes*. Lima: Landaure Ediciones.
- OVIEDO PALOMINO, José
2021 *Manual de Técnica Legislativa*. Guía para la elaboración de proyectos de ley y predictámenes. Lima: Landaure Ediciones.
- PÉREZ SERRANO, N.
1947 *El estilo de las leyes*. Conferencia pronunciada el 30 de enero. Madrid: Ministerio de Trabajo. Escuela Social de Madrid.
- SAINZ MORENO, F.
1997 «Los textos normativos: condiciones de intelectibilidad». En: *Actualidad y perspectivas del Derecho Público a fines del siglo XX*. Homenaje al profesor Garrido Falla. Madrid. Editorial Complutense, D. L. V. I, pp. 441-471.

SALVADOR CORDECH, Pablo

1986 «Introducción». En: Gretel, Grupo de Estudios de Técnica Legislativa. *La forma de las leyes. 10 estudios de técnica legislativa*. Barcelona: Bosch, Casa Editorial S.A., pp. 9-26.

SALVADOR CORDECH, Pablo

1986 «El título de las leyes». En: Gretel, Grupo de Estudios de Técnica Legislativa. *La forma de las leyes. 10 estudios de técnica legislativa*. Barcelona: Bosch Casa Editorial S.A., pp. 27-58.

Diseño y diagramación
Imprenta del Congreso de la República
Diciembre 2025

Jirón Junín 247, 330 Cercado de Lima, Lima



**FIRMEZA
Y SEGURIDAD**



Jirón Santa Rosa 247, oficina 303 tercer piso, Cercado de Lima, Lima

Telf. 311-7777 cecp@congreso.gob.pe